

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 – 00065 00**

En atención al informe secretarial que precede, toda vez que por error involuntario en el agendamiento que se maneja en el Juzgado para designar curador ad litem se designó a la abogada OLGA LUCÍA BOHÒRQUEZ OTÀLORA, quien funge actualmente como apoderada de la parte demandante, se procede a relevar a este y, en su lugar, se designa al togado WILFAN MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.766.174 y portador de la tarjeta profesional No. 161.594 del C.S. de la J., en representación del señor AVELINO GUZMÀN y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 ibídem. Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf7397c195d645bd072d073712f6c6455efd13584905c34ead06f1ee9467931**

Documento generado en 28/07/2022 07:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>